



SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE JURISDICCIÓN COACTIVA

**Auto No. 310-06510-2026
Bogotá D.C., 17/06/2026**

Por el cual se revoca Auto de Seguir Adelante con la Ejecución

Grupo de Cobro por Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Transporte en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 1066 de 2006 (Artículo 5), la Ley 1437 de 2011 (CPACA), la Resolución 8564 del 19 de agosto de 2021 y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad, y

ANTECEDENTES

Obra en el Despacho expedientes de Cobro por Jurisdicción Coactiva, adelantado por la Superintendencia de Transporte en contra de la sociedad MARKETING DE COLOMBIA MARKETCOL S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, identificada con Nit. No. 830034702.

Mediante la Resolución No. 17260 del 24/11/2025, se sancionó con multa a la sociedad vigilada, con base en dicha resolución se libró el Mandamiento de Pago No. 310-04962-2026 del 23/04/2026 a favor del Tesoro Nacional –Superintendencia de Transporte. Del mismo modo, mediante el Auto No. 310-04963-2026 del 23/04/2026, se decretaron medidas cautelares.

Que la actuación antes descrita, específicamente la expedición del mandamiento de pago, fue debidamente notificada al deudor en fecha 07/05/2026.

Posteriormente, esta Coordinación emitió el Auto No. 310-05892-2026 del 20/05/2026, por el cual, se ordenó seguir adelante con la ejecución, respecto a la Resolución No. 17260 del 24/11/2025. Actuación debidamente notificada al deudor.

CONSIDERACIONES

Esta Coordinación en ejercicio de una revisión oficiosa posterior, constató que, en el marco de procedimiento coactivo, por un error involuntario al momento de librar el Auto No. 310-05892-2026 del 20/05/2026, el cual, se ordenó seguir adelante con la ejecución del proceso iniciado mediante Mandamiento de Pago No. 310-04962-2026 del 23/04/2026, el vigilado se encontraba en términos para presentar las excepciones de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario (E.T), por lo anterior; se emitió el auto de seguir adelante sin haberse agotado el mecanismo de defensa previsto para esa etapa frente al mandamiento de pago mencionado.

Ahora bien, para la Superintendencia de Transporte es imperativo que los actos de ejecución se ajusten estrictamente a la **realidad procesal** y la **seguridad jurídica**. Por tanto, con el fin de garantizar el derecho fundamental al debido proceso (Art. 29 C.P.) y garantizando así los derechos de defensa y debido proceso del interesado.

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

GD-FR-004
V5 – 02-Ago-2024

Por su parte, la Ley 1437 del 2011 en su artículo 93 prevé:

ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. *Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, y en aplicación a la norma citada, la cual faculta a la administración para revocar sus propios actos cuando estos no resulten acordes al ordenamiento jurídico, esta Coordinación procede a subsanar la irregularidad derivada de la emisión del auto de seguir adelante, sin haberse configurado los mecanismos de defensa que le asisten, esto es, la presentación de excepciones en contra del mandamiento de pago librado con forme a lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario (E.T.); con el fin de salvaguardar las garantías constitucionales del administrado.

En consecuencia, se considera procedente revocar el Auto No. 310-05892-2026 del 20/05/2026, por el cual se ordenó Seguir Adelante con la Ejecución.

Por lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR en todas sus partes y dejar sin efectos legales el Auto 310-05892-2026 del 20/05/2026, por el cual se ordenó Seguir Adelante con la Ejecución, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Auto a la empresa MARKETING DE COLOMBIA MARKETCOL S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, identificada con Nit. No. 830034702, a la dirección fiscal CL 47 NO. 29-33 OF 205 de Bogotá DC registrada en Cámara de Comercio.

TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 833-1 y 836 del Estatuto tributario

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



Jhohan Samir Abdlah Rubiano
Coordinador Grupo de Cobro por Jurisdicción Coactiva

Proyectó Y Revisó: Maria Jose Cobo- Abogada Contratista.

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25q # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615